



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 1.º de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 98

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero.	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con fecha 27 de Junio de 1888 se comunicó al Gobernador de la provincia de Burgos la Real orden siguiente:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por el Superior de la Congregación de los Sagrados Corazones, establecida en Miranda de Ebro, en solicitud de que se declare á los individuos que la componen comprendidos en el núm. 4.º del artículo 63 de la vigente ley de Reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Superior de la Congregación de los Sagrados Corazones, establecida en Miranda de Ebro, solicitando que se declare á los individuos que la componen comprendidos en el núm. 4.º del artículo 63 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1887. Fúndase la solicitud en que la Congregación fué reconocida, en virtud de Real orden de 23 de Octubre de 1885, expedida por el Ministerio de Fomento, como Asociación docente, y que por tanto reúne las condiciones señaladas en el referido art. 63 para gozar la exención.

Acompaña copia de la Real orden en que se le concedió la autorización especial para la enseñanza, que previene el Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

La Comisión provincial de Burgos y el Gobernador informan favorablemente la instancia, fundándose en que, concedida la autorización

para la enseñanza por la expresada Real orden de 23 de Octubre de 1885, se halla la Corporación de lleno comprendida en la disposición del núm. 4.º del art. 63 de la ley;

La Sección, en vista de lo expuesto, es de dictámen: que se puede conceder á la Congregación de los Sagrados Corazones, establecida en Miranda de Ebro, los beneficios del núm. 4.º del art. 63 de la ley de Reemplazos vigente.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, y accediendo á la instancia del Superior de dicha Congregación Antonio Wilfrido Muller, lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que se tenga como regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Abril de 1897.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. José Menéndez, vecino de esta capital, como apoderado de D. Melchor Beceña, el registro minero de calamina nombrado «San Pedro» (núm. 10.874), de 12 hectáreas, sito en término municipal de Cangas de Onís, el señor Gobernador en providencia de esta fecha, se ha servido admitir esta renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por el mismo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del artículo 67 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 30 de Abril de 1897.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 669).

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

Habiendo sido nombrado por Real orden de 9 de Marzo último, Agente ejecutivo de la zona de Gijón, D. Justo Trabanco García, y en virtud de acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, se hace público en este periódico, á fin de que las Autoridades comprendidas en todos los concejos de dicha zona, le presenten los auxilios necesarios en el desempeño de su destino.

Oviedo 29 de Abril de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.

(R. al núm. 671).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Nava

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos que á continuación se relacionan, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía, á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos que de no presentarse les parará todo el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura de los expresados mozos.

Reemplazo de 1897

Núm. 3 y 81. Valentín Barro Rubio.

12 y 107. Enrique Medio Díaz.

15 y 72. Benigno Palacio Díaz.

16 y 124. Benigno Canteli Mijares.

19 y 64. Nicolás Díaz Alonso.

37 y 96. Basilio Mayor Suárez.

47 y 56. Severino González Portal.

68 y 129. Fermin García Alvarez.

73 y 133. Bernardo Villa Cocina.

78 y 54. Manuel Díaz Cueva.

80 y 121. José González Cueva.

Reemplazo de 1894

Núm. 16 y 162. Félix Nava Redondó.

Nava 29 de Abril de 1897.—El Alcalde, Faustino Quesada.

(R. al núm. 665).

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Hace saber: que el día 15 de Mayo próximo de dos á cuatro de su tarde, tendrá lugar en las Consistoriales de este Ayuntamiento, el remate en venta libre de las especies de consumo que á continuación se expresan y sobre cada una de las cuales, se han autorizado los derechos y recargos en la forma siguiente:

Carnes

Vacuna, lanar y cabrío, en kilogramo, 0,14 pesetas.

En cecinas y saladas, en idem, 0,18 idem.

De cerda, muertas en fresco, en idem, 0,18 idem.

De idem saladas, en idem, 0,26 idem.

Aceites de todas clases, grasas y petróleo, en cada litro, 0,18 idem.

Vinos de todas clases, en cada 100 litros, 10 idem.

Vinagre en cada 100 litros, 2,50 idem.

Cerveza, sidra y chacolí, en 100 idem, 1,90 idem.

Aguardientes, alcoholes y licores, por cada grado centesimal en hectolitro, 0,80 idem.

Arroz, garbanzos y sus harinas, en cada 100 kilogramos, 2,24 idem.

Trigo, escanda y sus harinas, en cada id. id., 2 idem.

Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, en cada idem id., 0,60 idem.

Los demás granos y legumbres secas, en cada 100 idem, 0,40 idem.

Pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas, en cada kilogramo, 0,04 idem.

Jabón duro y blando, en kilogramo, 0,14 idem.

Carbón vegetal, en cada 100 idem, 0,40 idem.

Cok, en cada 100 idem, 0,16 idem.

Conservas de frutas, en cada kilogramo, 0,10 idem.

Idem en hortalizas y verduras, en idem, 0,08 idem.

Sal común, en cada kilogramo, 0,18 idem.